TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-131**
Rubro: **PRECIO TOPE DEL AZÚCAR.- NATURALEZA DE LAS SANCIONES QUE DETERMINA EL INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DEL DECRETO DEL EJECUTIVO QUE LO FIJO.- INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL.-**

Es indudable que el Decreto en cuestión no puede considerarse como una disposición de carácter fiscal, ya que no regula la actividad tributaria del Estado, de manera que una infracción a la disposición relativa no puede considerarse como infracción a una ley fiscal, y si no existe una infracción a una ley fiscal, no puede ser de la competencia del Tribunal Fiscal de la Federación la controversia sobre la legalidad de la sanción impuesta por esa infracción, de acuerdo con la jurisprudencia establecida en el Pleno sobre el particular, sin que exista motivo alguno para cambiarla, porque se ajusta a lo dispuesto en el artículo 160 del Código Fiscal de la Federación, en su fracción III, que limita la competencia del Tribunal para conocer de los acuerdos que impongan debidamente y sin ulterior recurso administrativo, sanciones por infracciones a las leyes fiscales; de manera que, independientemente de que la infracción en sí misma, sea de naturaleza fiscal, el Tribunal sólo puede conocer de las sanciones impuestas por infracciones a las leyes fiscales, como expresamente lo establece la ley, sin que sea aplicable la fracción IV del mismo artículo 160, ya que la misma determinó la competencia del Tribunal para conocer de casos no previstos en las tres primeras fracciones, siempre que se trate de materia fiscal, pero de ninguna manera puede interpretarse como consignando una disposición contradictoria con lo establecido por las tres primeras fracciones referidas.

Resolución del Pleno de fecha 10 de septiembre de 1945, recaída al recurso de queja interpuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el expediente 2995/941.

R.T.F.F. Primera Época. Año X. No. 109 - 120. Enero - Diciembre 1946. p. 14